



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0403
RADICADO N° 2019-00363-00

En la presente demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por el señor ELEAZAR SOTO BETANCUR contra la sociedad CONSTRUCCIONES MIL S. A. S., representada legalmente por quien haga sus veces, se allegó solicitud de terminación del proceso por el apoderado judicial del ejecutante, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Observado en el escrito referido los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación, como se solicitó, pero sin el levantamiento de medidas cautelares, pues no fueron decretadas en este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 123 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de noviembre
2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 